



DELLA QUARTO, VEINTE  
 Y OCHO DIAS, AÑO DE MIL SE-  
 TECIENTOS Y VEINTE Y VNO

En el Real de Valencia en veinte y tres  
 del mes de Diciembre de mil setecientos  
 y veinte años ante el Excmo. Sr.  
 Gobernador Capitan General  
 y Presidente, Proveedor y Oydor de la Real  
 Audiencia de su Magestad, que  
 reside en esta Ciudad de Valencia se  
 presento una peticion del Sr. Don  
 Juan de

Peticion Dho. Sr. Don Juan de  
 la Real Villa y honra de  
 Valencia, ante V. M. como mas aya  
 lugar en derecho digo que habiendo supli-  
 cado con peticion el veinte y dos de Nov<sup>bre</sup>  
 sobre unas Casas paradas Contralor de  
 fraudantes las aguas del Riego de dicho  
 Villa por haverse sujetado las partes  
 con Real Decreta de su Magestad a la  
 parada Real de Valencia. V. M. fue leuado  
 auto por el que mando que acudiese  
 a la Justicia de Valencia. Y por que asisti-  
 endo a dicho punto Real Decreto suscriban  
 de las Camas de la Justicia Ord<sup>na</sup>



narra de los de fraudulentos en cada uno  
se ha & suscitax con suprio & incompeten  
cia haciendoles notorio que en quanto  
alla Villa me parte tocada de dextero, y que  
se executan por los Jueros Ordinarios  
ha sido precepto de V. M. de V. C. pido y sup  
plico mande al presente Escrivano de  
Camara me de los Testimonios de que  
la Villa me parte necesitare del dicho  
auto con inrredia del pedimento. Oxioti  
por que no haviento admitido V. C. mi  
instancia estan & sobre en los autos  
las Escrituras que ally presente, y ne  
cesito de ellas para acudir a donde  
me manda V. C. suplico se le mande  
a dicho y presente Escrivano que hecho  
confesion me entregue dichas Escrituras  
por donde se justifica que pido para el  
lo el Pater Thomas Leonard Esteve y Ca  
marera Vicente Vazquez  
Y Vista dicha peticion por algunos selos  
dichos señores de dones mandaron por  
auto de el mismo dia, se diese selo que  
constare y firmare de las y en quanto al otro  
se firmare como se pide, en cuyo cumpli  
miento gozaran como se debe Escrivano de  
Camara de el Rey nuestro Señor de los que

en la dicha Real Audiencia Reciben Textos  
fios que ante los dichos Señores y por  
mi Oficio en el dia Veinte y dos de Nov.  
embre de dicho año se presento una petici  
on del tenor siguiente  
Petition  
Yo el Sr. Vicente Vazquez en nombre  
de la Realissima Villa y honra de Nu  
va y quion presente poder, ante V. C. padero  
y como mas aya lugar en dicho digo que  
con escritura de transacion y Concordia  
celebrada entre la dicha Villa, y la de  
Borriana, por terminacion de los pleytos que  
pendian entre dichas partes por la enton  
ta Real Audiencia, autorizada por Anto  
nio Ferrer Escrivano de los Veinte y ocho  
de Julio mil quinientos y sesenta y dos,  
y derivada por la Magestad del Señor  
Felipe quarto en Real Despacho de ocho de  
Noviembre del mismo año, se acordó entre  
dichas Villas por el Capitulo Veinte y tres,  
que qualquiera de fraudado, se la tova  
en qualquiera parte incurre en la pe  
na de diez libras siendo hallado, para  
lo que fuere bastante probanza la de  
claracion de que viene en el d. Ferrer de  
dijo de Borriana por donde se defraudava el  
agua, y que en caso de no haverse visto quien



SELO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS ANODE MILSE.  
TECIENTOS Y VENTE Y VNO.

habido, y fuesse el tal Oj.º, Bonfilla incurrido  
se en la dicha pena aquel que siguiendo  
de curso del agua robado huvieren segado  
el primero de dicha agua. Con esta intelli-  
gencia, que si los de la Villa de Nules  
hallaren en subienda, y fuesse Oj.º, Bonfilla  
abierto por donde se les quitasse, o vntase el  
agua pudieren darle luego fexaso la pena  
no buscar al Regante, ni conuenir la sequia,  
por que en este caso deue la Villa de Nules  
por su sequiero, o Jandero a uno de los enton-  
ces Jurados de Borriana, y en defecto de este  
de la Justicia, y estando estos ocupados, a uno  
de los Concejeros del Concejo particular, para  
que conueniente de la sequia, Regadera  
de Borriana, en donde se hallare hallado abi-  
erto el Oj.º, Bonfilla, y averiguado quien sea  
el primero Regante, se executase la pena  
contra el, y para el Capital de treinta de di-  
cha Escritura de Concordia se acordo que  
la execucion de dichas penas se huviese  
y haxen por la Real Audiencia, segun mas  
largamente conito por la copia autentica de  
dichos dos Capitulos que presento bajo el



SELO QVARTO, VENTE  
MARAVEDIS ANODE MILSE.  
TECIENTOS Y VENTE Y VNO.

N. 2.

numero Segundo y Jurado. Sigue se que en el dia  
fues de Mayo mas cerca pasado dia de stando  
Juan de la Villa de Nules, Vicente Pozal  
Labrador de ella entre las nueve y diez  
horas de la mañana en contras a Sayme Dale  
no Labrador Borriano de la e Borriana abri-  
erto con Oj.º de la sequia nombrada vulgar-  
mente e abajo segun conito por el testimo-  
nio que presento cramenos tercero y Jurado. Y aun

N. 3.

que se suspendio la execucion de esta pena  
por ciertos políticos, y amigos de los dichos,  
y por en vista de los abusos subseguidos sino  
se abajasen, y castigasen semejantes casos  
de agua quedaria sin ella el termino de  
Nules, pues en un solo dia, cinco de los conuen-  
tes havindose experimentado diferentes frac-  
turas, y rompimientos en las sequias en tanto  
que Juan de Nules, son hallar testigos de vista  
de Nules por execucion de dicho Capitulo  
tercero y tres acudio a Vicente Marti Navar-  
ro Regidor de la e Borriana, para que este ave-  
riguase quienes eran los primeros Regantes  
de cada fraude, y hecha esta averiguacion



por el dicho Regidor deo por incursos en la di-  
cha pena por primeros Regantes de cada  
compimento a Joseph Mecho hijo de Juan,  
y a Joseph Cavallex hijo de Bautista Veci-  
nos de la dicha Villa de Nules segun los  
testimonios que presento cap los numeras que  
son y juras, y juras a Gaspar Minguet, y a Agui-  
tin Bonadella Vecinos de la Villa de Mar-  
sanel, segun los testimonios que presento  
numerados diez y siete y juras, y a Joseph Co-  
randa, y Juan Ballesca Vecinos de la Vil-  
la de Bonairana segun los testimonios que  
presento cap los numeras ocho y nueve y  
juras. Baste que cada uno de los dichos señores  
Galera, Joseph Mecho y Juan, Joseph Caval-  
lex y Bautista, Gaspar Minguet, Agustín Ba-  
radella, Joseph Coranda, y Juan Ballesca  
ha incurrido en la dicha pena de diez li-  
bras de esta moneda. Por tanto insiguiendo  
lo acordado en dichos Capítulos mandado ob-  
servar por su Magestad y por caso conocido de  
Corte por hallarse cerrado el paso a otros Juz-  
gados inferiores, y terminos en los quales queda-  
rian los delitos sin su condigna castigo, y por di-  
manar dicha transacción de los pleitos ya con-  
tados radicados en la Real Audiencia de V. M.  
pido y Supplicó que mandados por acusados

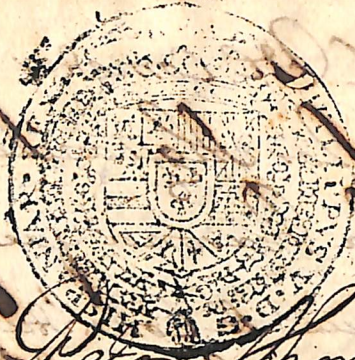
N.º 4, 95

N.º 6, 97

N.º 8, 99

dichas penas mande V. M. Cometer su ejecución  
al Contador, o otro de los Regantes de esta V. M.  
al Audiencia, o a la Persona que fuere del  
agrado de V. M. para que se Conitraya en las la-  
ras demoradas de los dichos defraudantes, y  
de cada uno de ellos, y en donde Convenga y  
sea necesario, y a cada uno de ellos se saque  
prenda (valiosas las diez libras de la pena,  
y costas, y en caso de no hallarlas haga apre-  
hension de las personas, y las entregue pre-  
sentes a la Justicia del territorio donde  
las apesare a toda Orden y disposición  
de V. M. y en caso de no hallarlas haga Depo-  
sito de ellas en la Justicia del terri-  
torio a la disposición de V. M.  
y en el caso de no hallarlas de los dichos defraudan-  
tes, para que dentro el termino de diez  
dias dediman (respectivamente dichos  
prenda, o den la razon que suriere en  
para no hazerlo, con aperechimiento que  
pasado el dicho termino, y no haziendo  
se vendexan dichas prendas por causa  
de pagar las dichas penas y costas, y que pa-  
ra dicho efecto se entreguen y libren los  
despachos correspondientes oportunos,  
y necesarios, por ser todo Justicia que pido  
con costas, juras en forma y para ello





SELLO QUARTO, VEINTE  
TRES AÑOS, AÑO DE MIL SE-  
TECIENTOS Y VEINTE Y VNO.

Notos Thomas Leonard Esteve y Casanova  
Vicente Vasquez

La qual Vista por algunos de los dichos  
Señores Oydores mandaron por auto  
de el mismo dia, que acudiese ala Justi-  
cia Ordinaria, que se hizo saber en  
el propio dia a el dicho Vicente Vas-  
quez en nombre de su parte

Para que conde lo firmen en Palenque  
de la Real Audiencia de Mexico  
Yo el Rey  
Yo el Oydor  
Yo el Oydor